Sept 19, 195.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Secretario

San Juan, P. R., 5 de junio de 1913.

Boletín Administrativo
No. 68

PROCLAMA

DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO.

Reglamento de Sanidad No. 18 - Para regir la posesión de perros, para suprimir los animales realengos y para evitar la rabia; enmienda al artículo 8 del Reglamento de Sanidad No. 8; promulgado.

Habiendo sido aprobado por el Consejo Ejecutivo en 29 de mayo de 1913 la siguiente enmienda al artículo 8 del Reglamento de Sanidad No. 8, publicado en el Boletín Administrativo No. 47, queda por la presente promulgada para conocimiento y gobierno de todas las personas a quienes interese;

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE SANIDAD NO. 8 PARA REGULAR LA POSESION DE PERROS, PARA SUPRIMIR LOS ANIMALES REALENGOS Y PARA EVITAR LA RABIA; PROMULGADO EN 10 DE AGOSTO DE 1912.

Artículo 1.- El artículo 8 del Reglamento de Sanidad No. 8, titulado "Reglamento para regular la posesión de perros, para suprimir los animales realengos y para evitar la rabia," promulgado el 10 de agosto de 1912 queda por el presente redactado en la forma siguiente:

"Artículo 8.- El oficial de sanidad ordenará el secuestro de todo perro que circule por las vías públicas y que no lleve el collar y la placa de que hace mención el artículo 1; así como de los perros que aún llevando el collar y la placa, no estuvieren atados a una cuerda o cadena sujeta por una persona. DISPONIENDOSE, que este precepto respecto a los perros que no estuvieren sujetos por una cuerda o cadena, no tendrán aplicación a perros fuera de la zona urbana de un municipio.

"Este secuestro se hará en un depósito destinado al efecto, en el que el perro permanecerá 24 horas; vencidas las cuales, el animal será sacrificado si no lo reclamare su dueño.

"Este depósito será hecho y entretenido por cada municipio. El dueño del perro reclamado pagará la cantidad que por ordenanza determine el municipio.

"Para el secuestro y depósito o destrucción de cualquier otro animal doméstico que circule libremente por la vía pública, cada municipio, por la facultad que le confiere la ley aprobada el 7 de marzo de 1912, deberá decretar todas las ordenanzas necesarias con objeto de proteger la salud pública en lo que pueda ser afectada por otros animales domésticos realengos."

Promulgado así, y habiéndose publicado en dos periódicos de circulación general en la isla, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Ley No. 81, aprobada en 14 de marzo de 1912, el mencionado reglamento, titulado "Enmienda al Reglamento de Sanidad No. 8.- Para regular la posesión de perros, para suprimir los animales realengos y para evitar la rabia," aprobado por el Consejo Ejecutivo en 29 de mayo de 1913, queda a partir de esta fecha con toda la fuerza y vigor de una ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL he firmado esta proclama y hecho estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy, cinco de junio de mil novecientos trece.

(Sello)

Geo. R. Colton
GOBERNADOR.

Promulgada de acuerdo con la ley
en 5 de junio de 1913.

H. DREW GARREL,
Secretario de Puerto Rico.